



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 036 -2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 27 ABR 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

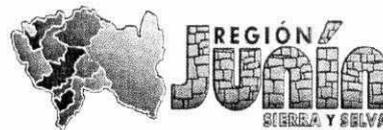
### VISTO:

El procedimiento de tramitación de la Queja interpuesta por Pablo Rivera Vivas; contra el Abog. Arturo Quispe Gutiérrez por supuestas faltas administrativas e incumplimiento de normas, al no haber apelado la sentencia N° 403-2013, en el expediente N° 04627-2012-JR-1501-LA-01 del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Huancayo, asimismo por haberse favorecido una liquidación a su favor y por no haber apelado otra sentencia del Primer Juzgado Laboral por preparación de clases y evaluación a favor de Corina Consuelo Tovar Quispe; y.

### CONSIDERANDO

1. Que, en base al principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
2. Que, el quejado es Servidor Administrativo de la Dirección Regional de Educación Junín, por lo mismo se encuentra sujeto a ser observado por cualquier administrado los actos propios de su conducta, consecuentemente las imputaciones formuladas por el quejoso han merecido oportunamente su descargo.
3. Evaluado todos los actuados y según los fundamentos expuestos por el quejado en su descargo formulado con fecha 17 de marzo de 2016 se puede establecer que los procesos judiciales a la que hace mención el quejoso sería tramitado dentro de las garantías del debido proceso y que ambos procesos han adquirido la categoría de cosa juzgada y que la facultad de apelar o no apelar un proceso judicial donde el quejado tenía la calidad de demandante, por mandato de ley corresponde a los Procuradores Públicos del Gobierno Regional Junín; en este caso al Procurador del año 2012
4. Que, en el caso judicial tramitado a favor de Corina Consuelo Tovar Quispe se establece, que dicha demandante ejerció su proceso judicial contra la Unidad de Gestión Educativa Local -UGEL Huancayo, instancia en el que el quejado no laboraba ni tenía injerencia administrativa alguna y por tanto no le correspondía intervenir como apelante o no apelante;





estableciéndose que esta causa igualmente a adquirido la naturaleza de cosa juzgada.

- 5. Que, la cosa juzgada es una garantía constitucional y con categoría universal dentro de los derechos fundamentales de las personas, que prohíbe a cualquier autoridad a revivir causas que hayan adquirido esta naturaleza; y más aun cuando se establece con claridad que el quejado no estaba investido en ninguna de las causas judiciales de facultades para ejercer actos impugnatorios; por tanto sería inútil generar vía la declaración de nulidad de todo lo actuado un proceso administrativo sancionador, sin garantizar las resultas del mismo.
- 6. Que, esta instancia gerencial no comparte los criterios expositivos ni conclutivos del informe legal que contiene el Reporte 402-2016-GRJ/ORAJ.

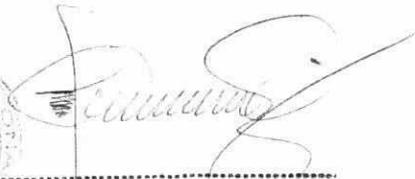
Por todos estos fundamentos esta Gerencia Regional de Desarrollo Social de la Región Junín;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** la queja interpuesta por Pablo Rivera Vivas contra el Abog. Arturo Quispe Gutiérrez, por las supuestas faltas administrativas e incumplimiento de normas.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución a los interesados, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Abog. Jean A. Diaz Alvarado  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 ABR 2016



Abog. A. Antonieta Vidatón Robles  
SECRETARIA GENERAL